

Rad No.: 24-240-152637

Barranquilla, 21/10/2024

Señor(a)
VERONICA MARIA MONTERO CARVAJALINO
Carrera 19 No. 6C - 77
Valledupar

Contrato: 14225971

Asunto: Solicitud Cambio de Uso.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 30 de septiembre de 2024, radicada bajo el No. 24-003906, le informamos que, mediante visita técnica realizada en las instalaciones del servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 19 No. 6C - 77 de Valledupar, Cesar, se pudo observar que el uso del servicio de gas natural del citado inmueble es destinado directamente para un hogar o núcleo familiar, en cual ya no funciona negocio alguno.

Por lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 108 de 1997, expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), GASCARIBE S.A., E.S.P., facturará como "RESIDENCIAL", el uso del servicio de gas natural del inmueble antes señalado, a partir de las próximas facturaciones.

Respecto a su petición de revisar el historial de facturación anteriores al cambio de uso del servicio de gas natural y a la reliquidación de los valores cobrados con una categoría No Residencial, le indicamos que, el Contrato de Condiciones uniformes celebrado con la Empresa establece entre las Obligaciones del suscriptor o usuario lo siguiente: "*Artículo 28. OBLIGACIONES DEL SUSCRIPTOR, PROPIETARIO, USUARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR: Sin perjuicio de las que por vía general les imponen las leyes, los decretos del ejecutivo, las resoluciones de la CREG, y demás actos de la autoridad competente, son obligaciones del suscriptor, propietario, poseedor y/o tenedor o usuario del servicio las siguientes: 14. Informar de inmediato y por escrito a LA EMPRESA sobre cualquier irregularidad anomalía o cambio que se presente en las instalaciones, equipo de medición, en el uso del inmueble (clase de servicio), o por variación de la carga, de propietario, dirección u otra novedad que implique modificación a las condiciones y datos registrados en el contrato de servicios, y/o en el sistema de información comercial (SIC).*" Subraya fuera de texto.

De acuerdo, con lo anterior, para GASCARIBE S.A. E.S.P., no es procedente re-liquidar valor alguno, debido a que, no existe registro de solicitud de cambio de categoría antes de la comunicación que estamos resolviendo.

Ahora bien, en lo referente a lo mencionado por usted a través de su escrito correspondiente a la revisión periódica ejecutada en el citado servicio y al valor de la misma, le informamos que, verificamos nuestro sistema comercial y se constató que, el día 30 de septiembre de 2024, la señora VERONICA MARIA MONTERO CARVAJALINO, presentó en nuestras oficinas de Atención a Usuarios a través de nuestra página web un reclamo verbal que versa sobre los mismos hechos (revisión periódica ejecutada en el citado servicio y al valor de la misma), del derecho de petición presentado por usted el día 30 de septiembre de 2024.

Al respecto, es importante indicarle que el reclamo verbal presentado el día 30 de septiembre de 2024 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 24-240-152586 del 21 de octubre de 2024, la cual, se encuentra en trámite de notificación.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 30 de septiembre de 2024, relativo a la revisión periódica ejecutada en el citado servicio y al valor de la misma, fue resuelto a través de la comunicación No. 24-240-152586 del 21 de octubre de 2024, que se encuentra en proceso de notificación, por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., reitera lo expresado en nuestra comunicación No. 24-240-152586 del 21 de octubre de 2024.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*".

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación, referente al cambio de uso del servicio de gas natural. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS012/73
219217586